

de menor potencia quedará alimentado conjuntamente con las luces de posición del vehículo, quedando en esta circunstancia fuera de servicio el filamento de más potencia.

4.2.3. La luminancia de la superficie del carácter iluminado será, expresada en candelas/m², la indicada en la siguiente tabla:

	Mínimo	Máximo
Posición de día	10.000	—
Posición noche	200	500

NOTA.—La fuente de luz estará reglada al flujo luminoso nominal de cada uno de los filamentos.

4.2.4. El carácter seleccionado aparecerá uniformemente iluminado en toda su superficie. Para satisfacer esta condición el valor mínimo de luminancia obtenido no podrá ser inferior a un 80 por 100 del valor máximo obtenido para ese mismo carácter, cualquiera que sea su nivel de luminancia.

4.2.5. El carácter aparecerá netamente definido en su contorno. Para cumplir esta prescripción la luminancia medida en el contorno negro mate de la superficie iluminada deberá ser al menos inferior en 100 veces al valor mínimo obtenido.

4.2.6. El carácter seleccionado deberá además distinguirse claramente del que no lo está tanto de día como de noche. Para cumplir esta prescripción la luminancia de la superficie de los caracteres no iluminados deberá ser al menos inferior en 60 veces a la luminancia del carácter iluminado.

4.2.7. La intensidad en candelas de la luz verde emitida por la señalización de libre en su eje de referencia no debe ser ni menor ni mayor que los valores mínimos y máximos definidos a continuación:

	Mínimo	Máximo
Para un nivel de iluminación	40	100
Para dos niveles de iluminación:		
De día	230	520
De noche	30	80

4.2.8. Para la luz verde emitida lateralmente los valores pedidos para el eje de referencia serán asimismo aplicables al eje perpendicular al de referencia, y que pasa por el centro de la superficie lateral emisora de luz.

4.2.9. Fuera del eje de referencia (o de su perpendicular, para superficie lateral), en el interior de las cargas angulares definidas, es el esquema siguiente: La intensidad de la luz verde deberá ser:

%					
5°	20 %	30 %	70 %	30 %	20 %
0°	35 %	90 %	100 %	90 %	35 %
5°	20 %	30 %	70 %	30 %	20 %
	10°	5°	0°	5°	10°

al menos igual al producto del mínimo que figura en el apartado 4.2.7 por el porcentaje que indica el esquema para cada dirección en el espacio;

4.2.10. La intensidad emitida por la luz verde no podrá sobrepasar en ninguna dirección del espacio desde donde pueda observarse el valor máximo fijado para el eje de referencia en el punto 4.2.7.

5. Grado de protección y resistencia a los agentes exteriores.

5.1. El dispositivo en su conjunto deberá satisfacer el grado de protección I P 553 previsto en la norma UNE 20 324.

5.2. Resistencia a la corrosión: El dispositivo en su conjunto se somete a la acción de una niebla salina durante un periodo de cincuenta horas (dos periodos de exposición de veinticuatro horas cada uno, separado por un intervalo de secado de dos horas). La niebla salina es obtenida pulverizando a 35 ± 2° C una solución salina obtenida disolviendo 20 ± 2 partes en peso de cloruro de sodio en 80 partes de agua destilada que no contenga más de un 0,02 por 100 de impurezas.

Inmediatamente después del final de la prueba, la muestra no deberá mostrar señales de corrosión excesiva.

5.3. Resistencia a los carburantes. La superficie exterior del dispositivo y en especial la superficie de iluminación se frotará ligeramente con algodón empapado en una mezcla de gasolina y benzol en la proporción 90:10. A los cinco minutos se examinará visualmente dicha superficie. No deberá presentar modificación apreciable en sus características físicas. Si fuera necesario se procedería a una nueva determinación de las características fotométricas y colorimétricas.

5.4. Estabilidad del color en el tiempo.

La autoridad que conceda la homologación comprobará la cuantía en que queda asegurada la estabilidad del color en el tiempo.

5.5. Temperatura.—El dispositivo no deberá sufrir alteraciones con la temperatura. Para ello se mantendrá el dispositivo con su función central encendida en el filamento de máxima potencia (alimentada la lámpara con una sobretensión del 10 por 100 de la nominal) durante cuarenta y ocho horas, en una estufa que mantendrá el aire de la misma a 50° C ± 2°.

Al finalizar esta prueba no se apreciarán deformaciones en su estructura que modifiquen sus características físicas en general y en particular se mantendrán las especificaciones fotométricas, colorimétricas y del grado de protección.

5.6. Resistencia a las vibraciones.—El dispositivo montado sobre un soporte apropiado y atornillado a una máquina de vibración en una posición lo más similar posible a su posición de montaje normal en el vehículo, se le hará vibrar a 750 ± 20 ciclos por minuto con una amplitud de tres milímetros durante una hora.

La mesa de la máquina de ensayo de vibración estará montada sobre resortes a un extremo y acoplada con rampiones de acero a la cara inferior del otro extremo. Estos rampiones harán contacto con un yunque una vez por ciclo, a la terminación del descenso de la mesa, la cual funcionará bajo una tensión elástica de 265-310 W.

Después del ensayo, el dispositivo no debe presentar alteraciones físicas en su conjunto.

El ensayo se realizará con todas las lámparas alojadas en sus respectivos casquillos. No se considerará como fallo la posible ruptura de los filamentos, pero sí lo será el desplazamiento o falso contacto de cualquiera de las lámparas en su casquillo.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

23854

CORRECCION de errores del Real Decreto 1850/1978, de 12 de mayo, sobre la lucha antidiabética.

Advertido error en el texto remitido para publicación del citado Real Decreto inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de 5 de agosto de 1978, página 18.387, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

En el apartado h) del artículo segundo, donde dice: «unidades de Diabética hospitalaria», debe decir: «unidades de Dietética hospitalaria».